

*Acuerdo, señalando el honorario que deben llevar los terceristas en la venta de puros copanes.*

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º El honorario que debe abonarse por los respectivos Administradores de rentas á los terceristas encargados de la venta de puros copanes, será el de un 8 p.8 sobre la cantidad que realicen.

2º Comuníquese—Managua, 30 de julio de 1870—Guzman.

---